



MINISTERIO DE  
HACIENDA



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 07

**POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY N° 125/91, POR INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO N° 192 DE LA CITADA LEY Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 51/2011.**

Asunción, 23 de diciembre de 2013

**VISTO:** Los Artículos 85°, 175°, 176°, 179°, 186°, 189° y 192° de la Ley N° 125/91, modificada por Ley N° 2421/04; La Ley N° 1352/88, el Decreto N° 10122 y sus reglamentaciones; el Decreto N° 10.938 "Por el cual se actualiza la cuantía máxima de la multa por contravención"; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 125/91 y sus modificaciones, otorga a la Administración Tributaria las más amplias facultades de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, el Artículo 176° de la Ley N° 125/91 define a la Contravención como la violación de leyes o reglamentos, dictados por órganos competentes, que establecen deberes formales, así como también la realización de actos tendientes a obstaculizar las tareas de determinación y fiscalización de la Administración Tributaria.

Que, el Artículo 179° faculta al Poder Ejecutivo a actualizar anualmente las sanciones fijas establecidas por infracciones a los tributos que recauda la Administración Tributaria, aún las que establecen máximo y mínimo, en base al porcentaje de variación del índice de precios al consumo, y que en ese sentido el Poder Ejecutivo procedió a actualizar la cuantía máxima de la multa por contravención mediante Decreto N° 10.938.

Que, con el propósito de acrecentar la eficacia en la tarea de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias que desarrolla la Subsecretaría de Estado de Tributación, con el objeto de coadyuvar con el Gobierno Nacional a implementar los mecanismos de formalización de la economía y transparentar los actos de comercio, resulta necesario actualizar las sanciones a ser aplicadas por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Que, de conformidad con normativas señaladas en el visto, la Administración Tributaria, cuenta con facultades suficientes para fijar normas generales, de trámites administrativos, impartir instrucciones y dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de tributos.

Que, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DPTT/CJTT N° 1316 de fecha 17 de diciembre de 2013.



**CPIA FIEL DEL ORIGINAL**



MINISTERIO DE  
HACIENDA



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 07

**POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY N° 125/91, POR INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO N° 192 DE LA CITADA LEY Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 51/2011.**

**POR TANTO:**

### LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** Serán sancionados con el monto de Guaraníes un millón ciento setenta mil (G. 1.170.000) conforme al Art. 176° de la Ley 125/91, monto actualizado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10.938, los contribuyentes y responsables, aún los expresamente exentos, que incurran en cualquiera de las siguientes contravenciones:

- a) No inscribirse en el RUC y no actualizar domicilio, actividad económica u obligaciones, cuando sean detectados a través de las tareas de verificación, control y/o fiscalización.
- b) Omitir, no conservar por el periodo de prescripción, no ajustar a las formas y condiciones establecidas por la Administración Tributaria los libros, archivos, registros, sistemas y documentos de las operaciones y situaciones que constituyen hechos gravados.
- c) Imposibilitar o dificultar a los funcionarios autorizados por la Administración las tareas de verificación, control y/o fiscalización;
- d) Trasladar mercaderías dentro del territorio Nacional sin la correspondiente Nota de Remisión o Comprobante de Venta correspondiente.
- e) No presentar o no exhibir total o parcialmente a los funcionarios autorizados por la Administración, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de adquisición o venta de mercaderías relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, ni formular las ampliaciones o aclaraciones en el acto o en plazo que les fueren solicitadas.
- f) No concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su





MINISTERIO DE  
HACIENDA



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 07

**POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY N° 125/91, POR INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO N° 192 DE LA CITADA LEY Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 51/2011.**

presencia le sea requerida, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada

- g) No expedir Comprobantes de Venta en los casos en que fueran detectados en los procesos de control, fiscalización y/o verificación tributaria.

**Art. 2°.-** Estarán sujetos a la sanción por contravención, correspondiente al monto de Guaraníes seiscientos mil (G 600.000), los contribuyentes y responsables, aún los expresamente exentos, que incurran en cualquiera de las siguientes contravenciones:

- a) Presentar fuera de plazo las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de adquisición o venta de mercaderías relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, cuando sean solicitadas en los procesos de control, fiscalización y/o verificación tributaria. En caso de que el atraso en presentación sea superior a 30 días el monto será de Guaraníes un millón ciento setenta mil (G 1.170.000)
- b) No tener disponibles comprobantes de venta en su establecimiento.
- c) Utilizar Comprobantes de Venta, Notas de Remisión y Documentos Complementarios en establecimientos distintos a los autorizados.

**Art. 3°.-** Estarán sujetos a la sanción por contravención, correspondiente al monto de Guaraníes trescientos mil (G 300.000), los contribuyentes y responsables, aún los expresamente exentos, que incurran en cualquiera de las siguientes contravenciones:

- a) No actualizar otros datos del RUC, que no se encuentren Señalados en el Art. 1° inciso a) de esta Resolución, cuando sean detectados a través de las tareas de verificación, control y/o fiscalización.
- b) No exhibir la constancia del RUC en un lugar visible del establecimiento.



Arellano de López  
Coordinadora  
de Gestión Documental

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE  
HACIENDA



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 07

**POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY N° 125/91, POR INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO N° 192 DE LA CITADA LEY Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 51/2011.**

- c) No utilizar la numeración correlativa de los Comprobantes de Venta, Notas de Remisión y Documentos Complementarios.
- d) Expedir Comprobantes de Venta, Notas de Remisión y Documentos Complementarios con errores u omitiendo requisitos preimpresos o de llenado

**Art. 4°.-** Serán sancionados con el monto de Guaraníes un millón ciento setenta mil (G. 1.170.000), en los casos de NO expedición de comprobantes de venta o por la entrega de un comprobante por monto menor al valor real de la operación, o por consignar en la copia un monto menor al consignado en el original, cuando sean detectados mediante procedimientos realizados por el Departamento Jeroviaha conforme al Decreto 8094/06 y sus modificaciones.

EL agente interviniente deberá labrar un Acta Probatoria e indicará cualquiera de las infracciones señaladas en la presente Resolución e identificará el monto de la multa que corresponda percibir.

La Dirección General de Grandes Contribuyentes o la Dirección General de Fiscalización Tributaria, según corresponda, en base a las infracciones consignadas en las Actas Probatorias, impondrán las multas previstas mediante la correspondiente Resolución de Contravención.

Las multas impuestas deberán ser abonadas en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Contravención.

Transcurrido este plazo y en caso de que el contribuyente no proceda al pago respectivo o no interponga recurso de reconsideración, la Subsecretaría de Estado de Tributación iniciará el proceso de cobranza correspondiente.

**Art. 5°.-** Las multas señaladas en la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio a que el hecho descrito, genere igualmente la determinación de obligaciones materiales y por consiguiente, la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley N° 125/91 y sus modificaciones.

**Art. 6°.-** Facultar a las Direcciones Generales de Grandes Contribuyentes y de Fiscalización Tributaria, a aplicar la presente Resolución.

  
Mariela de López  
Subsecretaría de  
Estado de Tributación  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



MINISTERIO DE  
HACIENDA



## RESOLUCIÓN GENERAL N° 07

**POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY N° 125/91, POR INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO N° 192 DE LA CITADA LEY Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 51/2011.**

- Art. 7°.-** Derogar, la Resolución N° 51/11, "Por la cual se establece la sanción prevista en el Art. 176° de la Ley N° 125/91 para los casos de incumplimiento de las obligaciones legales previstas en el Art. 192° de la Ley N° 125/91, referente a las operaciones comerciales, industriales o de servicios, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan aplicar".
- Art. 8°.-** Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**Fdo.: MARTA GONZÁLEZ AYALA  
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**

Elsa Arriano de Lopez  
Coordinadora  
Oficina de Gestión Documental  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**